



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huanuco, 04 de junio de 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-P-CSJHN-PJ

VISTOS: Los Formularios Únicos de Trámites Administrativos, de fechas 31 de mayo y 4 de junio de 2024, presentados por la servidora Lizbeth Salazar Cruz; el Informe N° 0089-2024-AL-CSJHN-PJ remitido por la Asesora Legal; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia, representa y dirige la política del Poder Judicial, en el ámbito de su distrito Judicial, ello conforme lo establecen los incisos 1) y 3), artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial concordante con lo preceptuado por el inciso 1) del artículo 9° del Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, y como tal le corresponde emprender una política de cautela por una pronta y eficiente administración de justicia asumiendo competencia administrativa de gestión.

SEGUNDO.- Que, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos, la servidora **Lizbeth Salazar Cruz** comunica su renuncia al cargo de Secretaria Judicial del Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, a partir del día 5 de junio de 2024, por haber ganado el Concurso Público N° 01-2024-CG de la Contraloría General de la República, solicitando se le dispense el plazo de 30 días que exige la ley, para cuyo fin acompaña la legalización de su firma notarial. Posteriormente, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos, de fecha 4 de junio del año en curso, la citada servidora aclara que su renuncia debe tener efecto a partir del 12 de junio de 2024 y con nuevo Formulario Único de Trámite -en la misma fecha- indica que se compromete a dejar cero pendiente y carga al día, **documento que se encuentra visado por el magistrado a cargo del Juzgado y Jefe inmediato superior de la servidora.**

TERCERO.- Que, remitidos los actuados a la oficina de Asesoría Legal para la opinión pertinente, mediante Informe N° 0089-2024-AL-CSJHN-PJ, ha precisado: "[...] la suscrita es de la opinión de: **i) Aceptar** la exoneración del preaviso de 30 días naturales (en una proporción de 12 días) previos a la renuncia, solicitada por la servidora Lizbeth Salazar Cruz; en consecuencia: **ii) ACEPTAR** el pedido de renuncia formulado por la servidora Lizbeth Salazar Cruz, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, a partir del 12 de junio de 2024. **iii) REQUERIR** a la servidora realizar su entrega de cargo¹, dentro de un plazo no mayor a tres (03) días calendarios, posterior al último día de la prestación de servicios en el puesto desempeñado. Salvo mejor parecer. **iv) DISPONER** a la Coordinación del Personal realice las acciones urgentes e inmediatas para cubrir la plaza. [...]".

CUARTO.- Ahora bien, es menester precisar que la renuncia es una forma de extinguir la relación de trabajo, la cual se configura con la sola manifestación de voluntad unilateral del trabajador; encontrándose sujeta, en el caso de los Contratos Administrativos de Servicios, al cumplimiento de las formalidades establecidas en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, mediante el cual se establece lo siguiente:

¹ Resolución N° 001518-2020-SERVIR/TSC-Segunda Sala - SERVIR



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

Artículo 10°.- Extinción del contrato El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:
(...)

c) Renuncia. **En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado**”.

En ese mismo sentido, el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del citado decreto legislativo, establece lo siguiente:

El Contrato Administrativo de Servicio, se extingue por:

c) Decisión unilateral del contratado. **En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.**

QUINTO.- En ese contexto, en el caso que nos ocupa, la recurrente **Lizbeth Salazar Cruz** comunica su renuncia con fecha 31 de mayo de 2024, señalando que el día 11 de junio del año en curso sería el último día de labores; de lo que se colige que la citada servidora no cumplió con comunicar su decisión de extinguir su vínculo laboral con esta institución, en el plazo establecido en los artículos señalados precedentemente (30 días); además, debe entenderse que la exoneración no es una imposición al empleador, sino se encuentra sujeta a una evaluación de los hechos; **en el presente caso**, se tiene que la servidora cuenta con un contrato laboral cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2024, como secretaria judicial en el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, la misma que se encuentra a cargo de la tramitación de procesos laborales, como proveer escritos, proyectar resoluciones, participar en audiencias y otros, por su parte la referida servidora ha indicado que su renuncia surtiría sus efectos a partir del 12 de junio de 2024 (extremo que es negociable con el empleador) y se ha comprometido a dejar cero pendientes, este extremo, tal como se aprecia del Formulario Único de Trámite cuenta con el visto bueno de su Jefe inmediato, lo que significa que el magistrado no solo tiene conocimiento de la renuncia intempestiva, sino que no se opone a aceptar la exoneración del pre aviso de los 30 días; por el contrario su visto, evidencia que garantiza el compromiso asumido por la servidora y que la renuncia intempestiva no afectará el normal desarrollo de las labores del Juzgado; **en ese contexto**, advirtiendo tal situación esta Presidencia considera otorgarle la exoneración del plazo de renuncia a la recurrente, debiendo su renuncia ser aceptada, con efectividad a partir del 12 de junio del presente año.

Por los considerandos expuestos y con las facultades conferidas en los numerales 1), 3), 7) y 9) del artículo 90° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA formulada por la servidora **LIZBETH SALAZAR CRUZ**, en la plaza de Secretaria Judicial asignada al Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, **con efectividad a partir del 12 de junio de 2024**, exonerándosele del plazo de 30 días de pre aviso.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la servidora realizar su entrega de cargo, dentro de un plazo no mayor a tres (03) días calendarios, posterior al último día de la prestación de servicios en el puesto desempeñado.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Coordinación del Personal realice las acciones urgentes e inmediatas para cubrir la plaza que dejará vacante la servidora recurrente.

ARTICULO CUARTO: PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento de la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL – UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**; Coordinador de Personal; e interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ
Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

